

Recurso de Revisión: R.R.A.I./0427/2023/SICOM

Recurrente: Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIPI.

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros.

Comisionada Ponente: Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a seis de julio del año dos mil veintitrés.

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0427/2023/SICOM**, en materia de acceso a la información pública, interpuesto por Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIPI. lo sucesivo la **parte recurrente**, por inconformidad con la respuesta otorgada a su solicitud de información por el **H. Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha diez de abril de dos mil veintitrés, el ahora parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de transparencia (PNT); la cual quedó registrada con el folio **201960423000011** y, en la que se advierte requirió, lo siguiente:

“Del ejercicio 2022 se solicita la siguiente información:

- Acta de priorización de obras
- Tabla con el listado de obras contratadas incluyendo las columnas de importe total, mecanismo de contratación (adjudicación, invitación o o licitación), nombre de la empresa ganadora, fecha programada de inicio y termino, fecha real de inicio y termino.
- Catálogo de conceptos de cada una de las obras ejecutadas en el ejercicio.

Se le recuerda de forma amable y respetuosa al personal técnico del H. Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros que el catálogo de conceptos es el documento que contiene una lista detallada de todo los conceptos o tareas que se

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

ejecutaran en la obra con unidad de medida, cantidad, así como sus respectivos precios unitarios.

-Así mismo, se solicita evidencia de la supervisión de cada una de las obras durante su ejecución, misma que debería consistir de acuerdo a la naturaleza de cada obra en reportes fotográficos, bitácora de obra y pruebas de calidad” (Sic).

Segundo. Respuesta a la Solicitud de Información.

Con fecha cuatro de abril de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número UTT/018/2023, de la misma fecha, signado por el Lic. Humberto Luis Ruiz, Responsable de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL 2022 - 2024
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2023. AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



DEPENDENCIA: H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
NUMERO DE OFICIO: UTT/018/2023.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA EN EL TEXTO.

Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, a 04 de abril del 2023.

Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

SOLICITANTE
PRESENTE.

El suscrito Lic. Humberto Luis Ruiz, Responsable de la Unidad de Transparencia del Municipio de Tlacolula de Matamoros, en atención a su solicitud número 201960423000011 presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, me permito darle contestación en los términos siguientes:

Respecto a su primera pregunta sobre el acta de priorización de obras del año 2022, me permito hacer de su conocimiento que al tratarse de información pública esta se encuentra disponible en la plataforma denominada SISPLADE en la siguiente liga electrónica <http://sisplade.oaxaca.gob.mx/sisplade/> en donde usted podrá encontrar este documento en versión pública. Respecto a su segunda pregunta, me permito indicarle que en esa misma plataforma usted encontrará la tabla con la lista de obras públicas del ejercicio 2022. Respecto a su tercera pregunta sobre el catálogo de conceptos, me permito mencionarle que de acuerdo con el criterio de interpretación del INAI número SO/003/2017 **"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información"**, por lo que no estamos obligados a elaborar el documento denominado "catálogo de conceptos" que usted solicita, por lo que la respuesta a su tercera pregunta es igual a cero (0) de conformidad con el criterio de interpretación del INAI número SO/018/2013 **"Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia"**. Finalmente, respecto a su cuarta pregunta sobre las evidencias de supervisión de obras deberán ser solicitadas a la Secretaría de la Honestidad, Transparencia y Función Pública del Gobierno del Estado de Oaxaca por tener en su posesión los reportes correspondientes, por lo que se le sugiere haga llegar su solicitud a dicho sujeto obligado.

Sin otro particular por el momento, quedo a su disposición.

ATENTAMENTE



LIC. HUMBERTO LUIS RUIZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE TLACOLULA DE MATAMOROS



Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); mismo que fue registrado en la Oficialía de Partes de éste Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en la misma fecha y, en el que manifestó en el rubro de razón de la interposición, lo siguiente:

“La institución indica que "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información", sin embargo, el catálogo de conceptos no es un documento que se deba elaborar, sino una parte fundamental de información que debe existir como parte del expediente técnico unitario de cada obra, pues es un elemento entregado por la empresa contratada y que justifica el monto, trabajos, cantidades y precios a los cuales se sujeta la contratación de la obra, por lo que de manera evidente y deliberada la institución pretende ocultar dicha información, hágase saber a la institución que se buscara por tantos medios legales como sea posible tener acceso a dicha información, ya sea a través del organismo de transparencia estatal como federal.” (Sic).

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 137 fracción IV, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III, IV, V, y VI, 148, 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante proveído de fecha tres de mayo de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora de este Órgano Garante, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0427/2023/SICOM**; ordenando integrar el expediente respectivo, requiriéndole al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del acuerdo, realizará manifestaciones, ofreciera pruebas y formulara alegatos, respecto de la existencia de respuesta o no a la solicitud que le fue presentada.

Quinto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora tuvo por fenecido el plazo de siete días hábiles otorgado a las partes para que realizarán manifestaciones, ofrecieran pruebas y presentarán alegatos,

mediante acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil veintitrés, mismo que transcurrió del día diez al dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, al haberles sido notificado dicho acuerdo el día nueve de mayo de dos mil veintitrés, como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia en esa fecha, sin que realizarán manifestación alguna; por lo que, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VIII, 151 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, se declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

C o n s i d e r a n d o:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, interponiendo su medio de impugnación el día catorce de marzo de dos mil veintitrés, por lo que el recurso de revisión se presentó en tiempo por parte legitimada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las

partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.*

Ahora bien, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público.

Al respecto, el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

“Artículo 154. *El recurso será desechado por improcedente:*

- I. Sea extemporáneo;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;*
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI. Se trate de una consulta, o*
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos”.*

En este sentido, en relación a la **fracción I** del precepto legal invocado, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene que el recurso de revisión fue presentado dentro del plazo de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, no actualizándose esta causal de improcedencia.

Referente a la **fracción II** del artículo mencionado, este Órgano Garante no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de impugnación en trámite ante los Tribunales del Poder Judicial Federal por la parte recurrente, por lo que, tampoco se actualiza esta causal de improcedencia.

De igual forma no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción III** del referido precepto legal, pues se advierte que el agravio de la parte recurrente, se adecúa a lo establecido en la fracción IV del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dice: “La entrega de la información incompleta.”



Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, razón por la cual en el presente caso no se previno a la parte recurrente, con lo cual no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción IV** del artículo 154 de la Ley de la materia.

Respecto a las **fracciones V, VI y VII** del precepto legal invocado, en el caso concreto, se advierte que la parte recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni amplió su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se desprende que la solicitud constituya una consulta, por lo que, no se actualizan las causales de improcedencia en cita.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual establece:

“Artículo 155. *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;*
- II. Por fallecimiento de la o el recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
- III. Por conciliación de las partes;*
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.*

En la especie, del análisis realizado por este Órgano Garante, a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente no se ha desistido **(I)**; no se tiene constancia de que haya fallecido **(II)**; en el presente caso no existe conciliación de las partes **(III)**; no se advirtió causal de improcedencia alguna **(IV)** y no existe modificación o revocación del acto inicial **(V)**.

Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento y, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

Cuarto. Estudio de Fondo.

Realizando un análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la litis consiste en determinar si el sujeto obligado al proporcionar la información, lo realizó en forma completa y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo

dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

En este sentido, todos los sujetos obligados tienen el deber de dar respuesta a la solicitud que plantee un interesado, ya sea entregándole la información requerida o bien informarle de forma fundada y motivada la negativa, ya fuere por su inexistencia, su clasificación o incompetencia.

Por tanto, el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, impone la obligación a las Unidades de Transparencia de responder las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo de diez días hábiles, contados al día siguiente al de su recepción, por lo que, en el presente caso se actualiza la figura de la omisión, esto es así, pues desde la fecha de presentación de la solicitud de información no obra constancia alguna en donde conste la respuesta del sujeto obligado y la correspondiente notificación dentro del plazo establecido.

En este orden de ideas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, apartado A, fracción I, establece las bases sobre las cuales se dará el ejercicio del derecho de acceso a la información, estableciendo además aquella que se considera como información pública:

“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

- A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*
 - I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de*

cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no puede acceder a la información privada de alguien si no mediere una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla

general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.

Aunado a lo anterior, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en su artículo 6 fracción XL, determina qué es un sujeto obligado:

“Artículo 6.- Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

XL.- Sujetos obligados: *Cualquier autoridad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como, cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos Estatal y municipal (...).*

Ante ello, el H. Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, se constituye como sujeto obligado, que reúne todas y cada de las cualidades que exige la Ley de la materia para ser considerado como tal. Además de estar investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad propia y con la libre administración de su hacienda, toda vez que recibe recursos públicos y como consecuencia los ejerce y, por lo tanto, debe hacer pública la información que posee, es decir, aquella que genere, obtenga, adquiera o transforme, debe ser puesta a disposición en los sistemas habilitados correspondientes para que cualquier persona pueda acceder a ella.



Ahora bien, realizando un análisis a la solicitud de información se advierte que el solicitante hoy parte recurrente, requirió al sujeto obligado, lo siguiente: *“Del ejercicio 2022 se solicita la siguiente información:*

-Acta de priorización de obras

-Tabla con el listado de obras contratadas incluyendo las columnas de importe total, mecanismo de contratación (adjudicación, invitación o licitación), nombre de la empresa ganadora, fecha programada de inicio y termino, fecha real de inicio y termino.

-Catálogo de conceptos de cada una de las obras ejecutadas en el ejercicio.

Se le recuerda de forma amable y respetuosa al personal técnico del H. Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros que el catálogo de conceptos es el documento que contiene una lista detallada de todo los conceptos o tareas que se ejecutaran en la obra con unidad de medida, cantidad, así como sus respectivos precios unitarios.

-Así mismo, se solicita evidencia de la supervisión de cada una de las obras durante su ejecución, misma que debería consistir de acuerdo a la naturaleza de cada obra en reportes fotográficos, bitácora de obra y pruebas de calidad” (Sic), tal y como quedó detallado en el Resultando Primero de la presente resolución.

De lo expuesto en el Resultando Segundo de la presente resolución, se desprende que el sujeto obligado al otorgar respuesta a la solicitud de información, a través del oficio número UTT/018/2023, de fecha cuatro de abril de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Humberto Luis Ruiz, Responsable de la Unidad de Transparencia, proporcionó la siguiente información:

Respecto a la pregunta primera sobre el acta de priorización de obras del año 2022, me permito hacer de su conocimiento que al tratarse de información pública esta se encuentra disponible en la plataforma denominada SISPLADE en la siguiente liga electrónica:

<http://sisplade.oaxaca.gob.mx/sisplade/>, en donde usted podrá encontrar este documento en versión pública.

Respecto a su segunda pregunta me permito indicarle que en esa misma plataforma usted encontrará la tabla con la lista de obras públicas del ejercicio 2022.

Respecto a su tercera pregunta sobre el catálogo de conceptos, me permito comunicarle que de acuerdo con el criterio de interpretación del INAI número SO/003/2017 **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, por lo que, no estamos obligados a elaborar el documento denominado “catálogo de conceptos” que usted

solicita, por lo que, la respuesta a su tercera pregunta es igual a cero (0) de conformidad con el criterio de interpretación del INAI número SO/018/2013 **“Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia”**.

Finalmente, respecto a su cuarta pregunta sobre las evidencias de supervisión de obras deberán ser solicitadas a la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública del Gobierno del Estado de Oaxaca, por tener en su posesión los reportes correspondientes, por lo que se le sugiere haga llegar su solicitud a dicho sujeto obligado.

Por lo que, verificando la liga electrónica proporcionada por el sujeto obligado, se tiene que la misma contiene el acta de priorización de obras del año 2022 y la tabla de obras priorizadas en el ejercicio fiscal 2022 del H. Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, como se aprecia a continuación:

“[...]

SISPLADE
 Conoce cómo el Gobierno del Estado de Oaxaca y los Municipios Trabajan en Conjunto

Inicio | Indicadores | Planeación | Proyectos | Recursos | Capacitación | Contacto

Si eres Autoridad Municipal actualiza tu información aquí

¿Qué puedes encontrar dentro del sistema de Planeación?

- Indicadores:** Principales Retos y Aseclas, Ubicación, Indicaciones sociales, económicas, ambientales y de riesgos, Poblaciones, Plan de Desarrollo.
- Proyectos:** Obras prioritarias, Obras con Conversión Estatal y avance en la Gestión de Obras.
- Recursos:** Recursos para Eliminar las Carencias Sociales, Ingresos y Egresos.
- Capacitación:** Aprende cómo diseñar proyectos municipales esenciales para el año 2020.

¿Qué es el Sistema de Planeación?
 Es una herramienta tecnológica que a lo largo de sus distintos componentes presenta una metodología de planeación que incorpora distintas perspectivas territoriales. Su objetivo es obtener y presentar información actualizada y sistematizada de diversas fuentes de información para contribuir al uso eficiente de los recursos públicos en la planeación de los Municipios, Microrregiones y Regiones lo que facilita la toma de decisiones para el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Gobierno del Estado de Oaxaca 2022-2028
 PLANEACIÓN INSTITUTO DE PLANEACIÓN | Visitas: 1,468,055



¿Conoces las obras que tu comunidad quiere realizar?

Seleccione un municipio

Municipio de Tlacolula de Matamoros

No cuenta con acta de priorización No cuenta con acta de CMD Descargar

Obras priorizadas del municipio

2015 2016 2017 2018 2019 2020 2021 2022 2023

Introduzca el texto a buscar...

Arrastre una columna aquí para agrupar por dicha columna

#	ODS	ODS Meta	DERECHOS	PRIORIDAD	LOCALIDAD	OBRA	CANTIDAD METAS	UNIDAD DE MEDIDA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	EJERCICIO
		8.3	ND	1	Tlacolula de Matamoros	2 % PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL	1	PROYECTO	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2022
		8.3	ND	2	Tlacolula de Matamoros	3% GASTOS INDIRECTOS	1	PROYECTO	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2022
		11.3	ND	3	Tlacolula de Matamoros	REHABILITACIÓN DEL PARQUE PÚBLICO MUNICIPAL DE TLACOLULA DE MATAMOROS	3000	M2	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2022
		7.1	Derecho a la vivienda,Derecho a un ambiente sano	4	Tlacolula de Matamoros	AMPLIACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO SOBRE LA CARRETERA INTERNACIONAL EN TLACOLULA DE MATAMOROS	160	PZA	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2022
		7.1	Derecho a la vivienda,Derecho a un ambiente sano	6	Tlacolula de Matamoros	AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA EN LA COLONIA LA LOMITA	9	POSTES	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2022
		7.1	Derecho a la vivienda,Derecho a un ambiente sano	7	Tlacolula de Matamoros	AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA EN LA CALLE PRIMERO DE MAYO DE TLACOLULA DE MATAMOROS	3	POSTES	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2022
		7.1	Derecho a la vivienda,Derecho a un ambiente sano	8	Tanivé	AMPLIACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA LOCALIDAD DE TANIVÉ	43	PZA	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2022
		7.1	Derecho a la vivienda,Derecho a un ambiente sano	10	Tlacolula de Matamoros	AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA EN DIVERSAS CALLES DE TLACOLULA DE MATAMOROS	60	POSTES	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2022
		11.3	ND	11	Tlacolula de Matamoros	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE	1200	M2	FONDO DE INFRAESTRUCTURA	2022
		11.3	ND	13	Tlacolula de Matamoros	CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN LA CALLE DAINZU DE LA COLONIA INDEPENDENCIA	48	M2	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2022
		11.3	ND	14	Tlacolula de Matamoros	CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE CONTENCIÓN PARA EL ARROYO DE LA CALLE DAINZU DE LA COLONIA INDEPENDENCIA	150	M2	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2022
		6.3	Derecho al agua y saneamiento	15	Tlacolula de Matamoros	EQUIPAMIENTO DEL CARCAMO DE REBOMBEO DE LA CALLE CENTENARIO DE LA COLONIA INDEPENDENCIA	2	PZA	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2022
		6.2	Derecho al agua y saneamiento	16	Tlacolula de Matamoros	AMPLIACIÓN DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE YAGOBÁ DE LA SECCIÓN SEPTIMA	240	ML	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2022
		7.1	Derecho a la vivienda,Derecho a un ambiente sano	17	Tlacolula de Matamoros	AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGIA ELÉCTRICA EN LA CALLE YAGOBÁ DE LA SECCIÓN SEPTIMA	3	POSTES	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2022
		6.1	Derecho al agua y saneamiento	18	Tlacolula de Matamoros	REHABILITACIÓN DE LA RED DE AGUA ENTUBADA EN LA AV. FERROCARRIL, TLACOLULA DE MATAMOROS	450	ML	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2022
		6.2	Derecho al agua y saneamiento	19	Tlacolula de Matamoros	REHABILITACIÓN DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA AV. FERROCARRIL, TLACOLULA DE MATAMOROS	450	ML	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2022
		7.1	Derecho a la vivienda,Derecho a un ambiente sano	20	Tlacolula de Matamoros	REHABILITACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA AV. FERROCARRIL, TLACOLULA DE MATAMOROS	18	PZA	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2022
		11.3	ND	21	Tlacolula de Matamoros	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO EN LA AV. FERROCARRIL, TLACOLULA DE MATAMOROS	7200	M2	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2022
		11.3	ND	22	Tlacolula de Matamoros	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS DE LA SECCIÓN SEPTIMA	4000	M2	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2022
		11.3	ND	23	Tlacolula de Matamoros	MANTENIMIENTO DE LA ZONA DEL ADOQUIN DEL MERCADO MUNICIPAL MARTÍN GONZALEZ	700	M2	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2022
		6.2	Derecho al agua y saneamiento	24	Tlacolula de Matamoros	AMPLIACIÓN DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA PRIV. LIBERTAD DE LA COLONIA INDEPENDENCIA	320	ML	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2022



	7.1	Derecho a la vivienda, Derecho a un ambiente sano	25	Tlacolula de Matamoros	AMPLIACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA CALLE DAINZU DE LA COLONIA INDEPENDENCIA	7 PZA	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2022
	11.3	ND	26	Tlacolula de Matamoros	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO EN LA AV. 2 DE ABRIL DE LA COLONIA INDEPENDENCIA	1800 M2	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2022
	6.1	Derecho al agua y saneamiento	27	Tlacolula de Matamoros	CONSTRUCCIÓN DE POZO PROFUNDO DE AGUA ENTUBADA EN LA COLONIA INDEPENDENCIA	50 ML	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2022
	6.1	Derecho al agua y saneamiento	28	Tlacolula de Matamoros	CONSTRUCCIÓN DE TANQUE ELEVADO DE AGUA POTABLE EN LA COLONIA INDEPENDENCIA	30 M3	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2022
	11.3	ND	29	Tlacolula de Matamoros	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE 4 DE ENERO DE LA COLONIA EMILIANO ZAPATA	2000 M2	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2022
	6.2	Derecho al agua y saneamiento	30	Tlacolula de Matamoros	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN LA PRIV. SIMBOLOS PATRIOS DE LA SECCIÓN SEGUNDA	90 ML	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2022
	6.4	ND	31	Tlacolula de Matamoros	AMPLIACIÓN DE LA RED DE AGUA ENTUBADA EN LA CALLE PRIMERO DE MAYO DE LA SECCIÓN SEPTIMA	130 ML	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2022
	6.2	Derecho al agua y saneamiento	32	Tlacolula de Matamoros	AMPLIACIÓN DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE PRIMERO DE MAYO DE LA SECCIÓN SEPTIMA	130 ML	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2022
	7.1	Derecho a la vivienda, Derecho a un ambiente sano	33	Tlacolula de Matamoros	AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA EN LA CALLE PRIMERO DE MAYO DE LA SECCIÓN SEPTIMA	2 POSTES	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2022
	11.3	ND	34	Tlacolula de Matamoros	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE PRIMERO DE MAYO DE LA SECCIÓN SEPTIMA	845 M2	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2022
	6.1	Derecho al agua y saneamiento	35	Tlacolula de Matamoros	AMPLIACIÓN DE LA RED DE AGUA ENTUBADA EN LA CALLE INDEPENDENCIA DE LA SECCIÓN SEPTIMA	150 ML	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2022
	11.3	ND	36	Tlacolula de Matamoros	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE INDEPENDENCIA DE LA SECCIÓN SEPTIMA	1200 M2	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2022

	7.1	Derecho a la vivienda, Derecho a un ambiente sano	37	Tlacolula de Matamoros	AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA EN DIVERSAS CALLES DE LA COLONIA DUVIL PARTE ALTA	20 POSTES	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2022
	6.1	Derecho al agua y saneamiento	38	Tlacolula de Matamoros	AMPLIACIÓN DE LA RED DE AGUA ENTUBADA EN DIVERSAS CALLES DE LA COLONIA DUVIL PARTE ALTA	1000 ML	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2022
	6.2	Derecho al agua y saneamiento	39	Tlacolula de Matamoros	AMPLIACIÓN DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO EN DIVERSAS CALLES DE LA COLONIA DUVIL PARTE ALTA	1000 ML	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2022
	11.3	ND	40	Tlacolula de Matamoros	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE DIAZ ORDAZ DE LA COLONIA TRES PIEDRAS	966 M2	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2022
	11.3	ND	41	Tlacolula de Matamoros	CONSTRUCCIÓN DE PARQUE PÚBLICO EN LA COLONIA TRES PIEDRAS	720 M2	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2022
	11.3	ND	42	Tlacolula de Matamoros	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO EN LA COLONIA TRES PIEDRAS	2000 M2	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2022
	6.1	Derecho al agua y saneamiento	43	Tlacolula de Matamoros	AMPLIACIÓN DE LA RED DE AGUA ENTUBADA EN LA CALLE DIAZ ORDAZ DE LA COLONIA TRES PIEDRAS	110 ML	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2022
	6.2	Derecho al agua y saneamiento	44	Tlacolula de Matamoros	AMPLIACIÓN DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE DIAZ ORDAZ DE LA COLONIA TRES PIEDRAS	110 ML	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2022
	11.3	ND	45	Tlacolula de Matamoros	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE PINOS DE LA SECCIÓN SEPTIMA	540 M2	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2022
	6.2	Derecho al agua y saneamiento	46	Tlacolula de Matamoros	AMPLIACIÓN DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE CENTENARIO DE LA COLONIA INDEPENDENCIA	300 ML	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2022
	11.3	ND	47	Tlacolula de Matamoros	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE GUADALUPE VICTORIA DE LA SECCIÓN TERCERA	1400 M2	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2022
	6.2	Derecho al agua y saneamiento	48	Tlacolula de Matamoros	REHABILITACIÓN DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE MARIANO MATAMOROS DE LA SECCIÓN CUARTA	220 ML	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2022
	11.3	ND	49	Tlacolula de Matamoros	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE MARIANO MATAMOROS DE LA SECCIÓN CUARTA	1980 M2	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2022

[...]

“[...]



ACTA DE PRIORIZACIÓN DE OBRAS, ACCIONES Y PROYECTOS DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL (CDSM), EJERCICIO FISCAL 2022.

En el Municipio de Tlacolula de Matamoros, Distrito de Tlacolula, Estado de Oaxaca, siendo las trece horas día catorce del mes de marzo del año dos mil veintidós, se reunieron en el Palacio Municipal los CC. Heliodoro Morales Mendoza, Presidente del CDSM, Carlos Alberto Mejía Cruz, Secretario del CDSM, así como los integrantes del H. Ayuntamiento, Autoridades Auxiliares del Municipio, Representantes de Centros y Núcleos de Población (Barrios, Colonias, Secciones), Organizaciones Ejidales y Comunales, Organizaciones Económicas del Sector Social y Privado, de Organizaciones de la Sociedad Civil, de Grupos Prioritarios, todos en su calidad de vocales; así también a representantes del Gobierno Estatal en calidad de invitados, todos convocados, con la finalidad de analizar y priorizar obras, acciones y proyectos a realizarse en las localidades del Municipio, con los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del Ramo General 33, Fondo III; así como con los programas y recursos Federal (FISMDF) del Ramo General 33 Fondo III; así como con los programas y recursos de la Ley de Coordinación Fiscal; 49 y 51 Ley General de Responsabilidades Federales; 14 de la Ley de Planeación; 17 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; 46, 47, 49, 51, 64, 65, 67 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 1, 2 y 4 del Decreto por el que se crea el Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y 19, 21, 23 y 24 de los Lineamientos para la Asistencia Técnica y Orientación en la Integración y Operación de los Consejos de Desarrollo Social Municipal, y demás normatividad aplicable, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Pase de lista y verificación del quórum legal.	Secretario del CDSM.
2. Instalación legal de la Sesión.	Presidente del CDSM.
3. Lectura y aprobación del orden del día.	Secretario del CDSM.
4. Informe del monto asignado del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del Ramo General 33, Fondo III, así como sobre el enfoque y la visión del desarrollo sostenible en las obras de infraestructura.	Módulo de Coordinación para el Desarrollo de la CG-COPLADE
5. Participación del Gobierno Federal y Estatal.	Dependencias Federales y Estatales
6. Información de la continuidad de obras de los ejercicios anteriores.	Presidente del CDSM
7. Recepción de actas de selección de obras, acciones y proyectos por parte de las localidades del ejercicio 2022.	Secretario del CDSM
8. Análisis y priorización de obras, acciones y proyectos posibles de financiar: a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2022. b) Otras fuentes de financiamiento. c) La importancia de la integración de los Comités de Obra.	Presidente del CDSM
9. Acuerdos.	Consejo de Desarrollo Social Municipal
10. Clausura de la sesión.	Presidente del CDSM

DESARROLLO DE LA SESIÓN:

1.- PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL. En uso de la palabra, el Secretario del Consejo de Desarrollo Social Municipal procede al pase de lista encontrándose presentes 57 concejales de 80 convocados, de los cuales son 33 hombres y 24 mujeres, por consiguiente, se informa al Presidente del Consejo de Desarrollo Social Municipal que existe el Quórum Legal para desahogar la presente sesión.

Página 1 de 22
Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos.

(...)

caso, utilizar hasta el 2% de los recursos del FISM-DF 2022, para la instalación y ejecución del Programa de Desarrollo Institucional Municipal (PIDIMU), asimismo, definieron el orden de prioridad, para la gestión de recursos de otras fuentes de financiamiento.

a) Orden de prioridad de obras, acciones y proyectos a financiar con el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

Lineamientos	Nombre de la Obra y/o Acción	Unidad	Cantidad	Numero ODS	Num. de Meta	Hog. años	Mujeres	Hem. base.	Tipo de incidencia
2	PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL								COMPLE MENTAR A
3	GASTOS INDIRECTOS								COMPLE MENTAR A
4	REHABILITACIÓN DEL PARQUE PÚBLICO MUNICIPAL DE TLACOLULA DE MATAMOROS	M2	3,000	11	11.3	305	158	1485	COMPLE MENTAR A
5	AMPLIACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO SOBRE LA CARRETERA INTERNACIONAL EN TLACOLULA DE MATAMOROS	PZA	100	7	7.1	305	158	1485	COMPLE MENTAR A
6	REHABILITACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA SUBTERRÁNEA EN LA AV. JUÁREZ DE TLACOLULA DE MATAMOROS	REG	3	1	1.1	30	15	148	DIRECTA
7	AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA COLONIA LA LOMITA	POSTE S	9	1	1.1	50	105	95	DIRECTA
8	AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA CALLE PRIMERO DE MAYO DE TLACOLULA DE MATAMOROS	POSTE S	3	1	1.1	30	85	55	DIRECTA
9	AMPLIACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA LOCALIDAD DE TANVE	PZA	43	7	7.1	250	520	480	COMPLE MENTAR A
10	REHABILITACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA AV. 2 DE ABRIL DE TLACOLULA DE MATAMOROS	POSTE S	3	1	1.1	20	42	38	DIRECTA
11	AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN DIVERSAS CALLES DE TLACOLULA DE MATAMOROS	POSTE S	60	1	1.1	600	1248	1152	DIRECTA
12	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRALUCIDO EN LA CALLE DEMOCRACIA DE LA SECCIÓN SEPTIMA	M2	1,200	11	11.3	40	83	77	COMPLE MENTAR A
13	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRALUCIDO EN LA CALLE CAMINO NACIONAL DE LA SECCIÓN SEPTIMA	M2	959	11	11.3	27	58	52	COMPLE MENTAR A
14	CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN LA CALLE DANZU DE LA COLONIA INDEPENDENCIA	M2	48	11	11.3	120	250	230	COMPLE MENTAR A
15	CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE CONTENCIÓN PARA EL ARROYO EN LA CALLE DANZU DE LA COLONIA INDEPENDENCIA	M2	150	11	11.3	180	350	230	COMPLE MENTAR A
16	EQUIPAMIENTO DEL CARCAMO DE RECORRIMIENTO DE LA CALLE CENTENARIO DE LA COLONIA INDEPENDENCIA	PZA	2	1	1.1	130	260	230	DIRECTA
17	AMPLIACIÓN DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE YAGOBIA DE LA SECCIÓN SEPTIMA	ML	240	1	1.2	45	27	21	DIRECTA
18	AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA CALLE YAGOBIA DE LA SECCIÓN SEPTIMA	POSTE S	3	1	1.1	45	23	22	DIRECTA
19	REHABILITACIÓN DE LA RED DE AGUA ENTUBADA EN LA AV. FERROCARRIL, TLACOLULA DE MATAMOROS	ML	450	1	1.2	90	47	47	DIRECTA
20	REHABILITACIÓN DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA AV. FERROCARRIL, TLACOLULA DE MATAMOROS	ML	450	1	1.2	90	47	47	DIRECTA

Página 3 de 22
Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos.

Orden de Priorización	Localidad	Nombre de la Obra y/o Acción	Metas obra		ODS		Beneficiarios			Tipo de Intervención	
			Unidad	Cantidad	Numero ODS	Numero Meta	Hombres	Mujeres	Hom. Bases		
20	TLACOLULA DE MATAMOROS	REHABILITACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA AV. FERROCARRIL TLACOLULA DE MATAMOROS	PZA	18	7	11.3	1.1	150	378	346	COMPLEMENTARIA
21	TLACOLULA DE MATAMOROS	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO EN LA AV. FERROCARRIL TLACOLULA DE MATAMOROS	M2	7,200	11	11.3	1.1	193	214	198	COMPLEMENTARIA
22	TLACOLULA DE MATAMOROS	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS DE LA SECCION SEPTIMA	M2	4,000	11	11.3	1.1	154	237	219	COMPLEMENTARIA
23	TLACOLULA DE MATAMOROS	MANTENIMIENTO DE LA ZONA DEL ADOLFIN DEL MERCADO MUNICIPAL MARTIN ESCOBAL	ME	790	11	11.3	1.1	79	36	30	COMPLEMENTARIA
24	TLACOLULA DE MATAMOROS	AMPLIACION DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA PRIM. LIBERTAD DE LA COLONIA INDEPENDENCIA	ML	320	1	6	1.1	64	133	123	DIRECTA
25	TLACOLULA DE MATAMOROS	AMPLIACION DE ALUMBRADO PUBLICO EN LA CALLE DANZI DE LA COLONIA INDEPENDENCIA	PZA	7	7	11	1.1	70	143	134	COMPLEMENTARIA
26	TLACOLULA DE MATAMOROS	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO EN LA AV. 2 DE ABRIL DE LA COLONIA INDEPENDENCIA	M2	1,800	11	11.3	1.1	51	194	100	COMPLEMENTARIA
27	TLACOLULA DE MATAMOROS	CONSTRUCCIÓN DE PCZO PROFUNDO DE AGUA ENTUBADA EN LA COLONIA INDEPENDENCIA	ML	50	1	6	1.1	150	352	286	DIRECTA
28	TLACOLULA DE MATAMOROS	CONSTRUCCIÓN DE TANQUE ELEVADO DE AGUA POTABLE EN LA COLONIA INDEPENDENCIA	M3	30	1	6	1.1	150	312	286	DIRECTA
29	TLACOLULA DE MATAMOROS	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE 4 DE ENERO DE LA COLONIA EMBLANO ZAPATA	M2	2,000	11	11.3	1.1	67	137	130	COMPLEMENTARIA
30	TLACOLULA DE MATAMOROS	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN LA PRIM. SIMBOLOS PATRIOS DE LA SECCION SEGUNDA	ML	90	1	6	1.1	39	37	35	DIRECTA
31	TLACOLULA DE MATAMOROS	AMPLIACION DE LA RED DE AGUA ENTUBADA EN LA CALLE PRIMERO DE MAYO DE LA SECCION SEPTIMA	ML	130	1	6	1.1	26	54	50	DIRECTA
32	TLACOLULA DE MATAMOROS	AMPLIACION DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE PRIMERO DE MAYO DE LA SECCION SEPTIMA	ML	130	1	6	1.1	26	54	50	DIRECTA
33	TLACOLULA DE MATAMOROS	AMPLIACION DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA EN LA CALLE PRIMERO DE MAYO DE LA SECCION SEPTIMA	POSTE S	2	7	11	1.1	20	42	36	DIRECTA
34	TLACOLULA DE MATAMOROS	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE PRIMERO DE MAYO DE LA SECCION SEPTIMA	M2	845	11	11.3	1.1	36	54	50	COMPLEMENTARIA
35	TLACOLULA DE MATAMOROS	AMPLIACION DE LA RED DE AGUA ENTUBADA EN LA CALLE INDEPENDENCIA DE LA SECCION SEPTIMA	ML	150	1	6	1.1	30	69	57	DIRECTA
36	TLACOLULA DE MATAMOROS	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE INDEPENDENCIA DE LA SECCION SEPTIMA	M2	1,290	11	11.3	1.1	40	83	77	COMPLEMENTARIA
37	TLACOLULA DE MATAMOROS	AMPLIACION DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA EN DIVERSAS CALLES DE LA COLONIA DIVIL PARTE ALTA	POSTE S	26	7	11	1.1	35	73	67	DIRECTA
38	TLACOLULA DE MATAMOROS	AMPLIACION DE LA RED DE AGUA ENTUBADA EN DIVERSAS CALLES DE LA COLONIA DIVIL PARTE ALTA	ML	1,000	1	6	1.1	35	73	67	DIRECTA
39	TLACOLULA DE MATAMOROS	AMPLIACION DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO EN DIVERSAS CALLES DE LA COLONIA DIVIL PARTE ALTA	ML	1,000	1	6	1.1	35	73	67	DIRECTA
40	TLACOLULA DE MATAMOROS	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE DANZ ORONZ DE LA COLONIA TRES PIEDRAS	M2	965	11	11.3	1.1	150	312	286	COMPLEMENTARIA
41	TLACOLULA DE MATAMOROS	CONSTRUCCIÓN DE PARQUE PUBLICO EN LA COLONIA TRES PIEDRAS	M2	720	11	11.3	1.1	150	312	286	COMPLEMENTARIA

Página 4 de 22
Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos.

Orden de Priorización	Localidad	Nombre de la Obra y/o Acción	Metas obra		ODS		Beneficiarios			Tipo de Intervención	
			Unidad	Cantidad	Numero ODS	Numero Meta	Hombres	Mujeres	Hom. Bases		
42	TLACOLULA DE MATAMOROS	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO EN LA COLONIA TRES PIEDRAS	M2	2,290	11	11.3	1.1	150	312	286	COMPLEMENTARIA
43	TLACOLULA DE MATAMOROS	AMPLIACION DE LA RED DE AGUA ENTUBADA EN LA CALLE DIAZ ORDAZ DE LA COLONIA TRES PIEDRAS	ML	130	1	6	1.1	35	72	68	DIRECTA
44	TLACOLULA DE MATAMOROS	AMPLIACION DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE DIAZ ORDAZ DE LA COLONIA TRES PIEDRAS	ML	130	1	6	1.1	35	72	68	DIRECTA
45	TLACOLULA DE MATAMOROS	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE PROCE DE LA SECCION SEPTIMA	M2	540	11	11.3	1.1	19	38	36	COMPLEMENTARIA
46	TLACOLULA DE MATAMOROS	AMPLIACION DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE CENTENARIO DE LA COLONIA INDEPENDENCIA	ML	300	1	6	1.1	60	126	115	DIRECTA
47	TLACOLULA DE MATAMOROS	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE GUADALUPE VICTORIA DE LA SECCION TERCERA	M2	1,400	11	11.3	1.1	40	83	79	COMPLEMENTARIA
48	TLACOLULA DE MATAMOROS	REHABILITACION DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE MARIANO MATAMOROS DE LA SECCION CUARTA	ML	220	1	6	1.1	44	90	86	DIRECTA
49	TLACOLULA DE MATAMOROS	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE MARIANO MATAMOROS DE LA SECCION CUARTA	M2	1,360	11	11.3	1.1	44	90	86	COMPLEMENTARIA
50	TLACOLULA DE MATAMOROS	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE "ADOLFO DIAZ SANCHEZ DE LA COLONIA LAMBITYECO	M2	1,170	11	11.3	1.1	40	85	75	COMPLEMENTARIA
51	TLACOLULA DE MATAMOROS	AMPLIACION DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA COLONIA LOMITA	ML	1,000	1	6	1.1	26	60	50	DIRECTA
52	TLACOLULA DE MATAMOROS	CONSTRUCCIÓN DE AULA EN LA ESCUELA PRIMARIA "YAGAY" DE LA COLONIA YAGAY, CLAVE 200P2414M	M2	48	4	4	1.1	50	25	25	DIRECTA
53	TLACOLULA DE MATAMOROS	CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DEPORTIVA EN LA ESCUELA PRIMARIA "YAGAY" DE LA COLONIA YAGAY, CLAVE 200P2414M	M2	600	4	4	1.1	50	25	25	COMPLEMENTARIA
54	TLACOLULA DE MATAMOROS	AMPLIACION DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE PORFIRIO DIAZ DE LA COLONIA SANTA PAULA	ML	575	1	6	1.1	115			DIRECTA
55	TLACOLULA DE MATAMOROS	AMPLIACION DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA 2DA PRIVADA DE QUILAHUAC DE LA SECCION TERCERA	ML	80	1	6	1.1	16	33	31	DIRECTA
56	TLACOLULA DE MATAMOROS	AMPLIACION DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA EN LA 2DA PRIVADA DE QUILAHUAC DE LA SECCION TERCERA	POSTE S	2	7	11	1.1	20	41	39	DIRECTA
57	TLACOLULA DE MATAMOROS	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO EN LA COLONIA LA SOLEDAD	M2	2,250	11	11.3	1.1	75	154	146	COMPLEMENTARIA
58	TLACOLULA DE MATAMOROS	AMPLIACION DE ALUMBRADO PUBLICO EN LA COLONIA LA SOLEDAD	PZA	8	7	11	1.1	80	163	157	COMPLEMENTARIA
59	FRACCIONAMIENTO CD. YAGUL	CONSTRUCCIÓN DE AULAS EN LA ESCUELA SECUNDARIA TECNICA 254 DEL FRACCIONAMIENTO CD. YAGUL, CLAVE 200ST3271O	M2	144	4	4	1.1	254	520	480	DIRECTA
60	FRACCIONAMIENTO CD. YAGUL	CONSTRUCCIÓN DE BIBLIOTECA EN LA ESCUELA SECUNDARIA TECNICA 254 DEL FRACCIONAMIENTO CD. YAGUL, CLAVE 200ST3271O	M2	96	4	4	1.1	250	520	480	DIRECTA
61	FRACCIONAMIENTO CD. YAGUL	CONSTRUCCIÓN DE BEBEDEROS EN LA ESCUELA SECUNDARIA TECNICA 254 DEL FRACCIONAMIENTO CD. YAGUL, CLAVE 200ST3271O	PZA	6	6	6	1.1	250	520	480	DIRECTA
62	FRACCIONAMIENTO CD. YAGUL	CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR ESCOLAR EN LA ESCUELA SECUNDARIA TECNICA 254 DEL FRACCIONAMIENTO CD. YAGUL, CLAVE 200ST3271O	M2	96	1	2	1.1	250	520	480	DIRECTA
63	FRACCIONAMIENTO CD. YAGUL	CONSTRUCCIÓN DE BARRA PERMETRAL EN LA ESCUELA SECUNDARIA TECNICA 254 DEL FRACCIONAMIENTO CD. YAGUL, CLAVE 200ST3271O	M2	720	4	4	1.1	250	520	480	DIRECTA

Página 5 de 22
Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos.

[...]“.

Inconforme con la respuesta la parte recurrente presentó recurso de revisión, en el que manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente: *“La institución indica que “No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”, sin embargo, el catálogo de conceptos no es un documento que se deba elaborar, sino una parte fundamental de información que debe existir como parte del expediente técnico unitario de cada obra, pues es un elemento entregado por la empresa contratada y que justifica el monto, trabajos, cantidades y precios a los cuales se sujeta la contratación de la obra, por lo que de manera evidente y deliberada la institución pretende ocultar dicha información, hágase saber a la institución que se buscara por tantos medios legales como sea posible tener acceso a dicha información, ya sea a través del organismo de transparencia estatal como federal.”* (Sic), como se indicó en el Resultando Tercero de la presente resolución.

Realizando un análisis al motivo de inconformidad hecho valer por la parte recurrente en el recurso de revisión, se desprende que **la parte recurrente se inconforma únicamente respecto de la respuesta recaída por el sujeto obligado a la información relativa al catálogo de conceptos de cada una de las obras ejecutadas en el ejercicio fiscal 2022**, no manifestando inconformidad alguna con el resto de la información proporcionada por el sujeto obligado en su solicitud de información, por lo que, al no haber sido impugnados, constituyen actos consentidos; razón por la que este Órgano Garante no se manifestará respecto del mismo, en cumplimiento a los principios de congruencia y exhaustividad que, en materia de acceso a la información y transparencia, no solamente rigen el actuar de los sujetos obligados al momento de dar respuesta a las solicitudes de información, sino que, además, deben imperar en todas y cada una de las resoluciones que emitan los Órganos Garantes en la materia.

Al respecto, resulta aplicable lo dispuesto en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

*“Novena Época
Jurisprudencia
Registro: 204,707
Materia(s): Común
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21*

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala”.*

Robustece lo anterior, el Criterio 01/20, aprobado por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:

“Actos consentidos tácitamente. *Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto”.*

Ahora bien, efectuando un análisis a la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

En primer término, es importante mencionar el procedimiento establecido para atender una solicitud de acceso a la información pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual señala que una vez admitida la solicitud de acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia gestionará al interior del sujeto obligado la entrega de la información y la turnará al área o áreas que conforme a sus atribuciones y funciones cuenten con la información requerida por el particular, al ser las unidades administrativas las responsables de brindar información en materia de acceso a la información pública, quienes remitirán dicha información a la Unidad de Transparencia para ser proporcionada a la o el solicitante, lo cual en el presente caso no aconteció, toda vez que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, precepto legal que en su parte relativa dice:

“Artículo 126.- *Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio”.*

Por consiguiente, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al dar respuesta al solicitante hoy parte recurrente a su solicitud de información, debió de haber hecho referencia y anexado el oficio respectivo de turne al área competente para su atención, así como, adjuntar la documental en la que constará la respuesta de dicha

área, siendo está precisamente la Regiduría de Obras, dada la naturaleza de la información solicitada en el presente caso, conforme a lo establecido por el artículo 16 fracción VII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca.

Asimismo, tomando en consideración que en relación a la información requerida por el solicitante ahora parte recurrente, consistente en el catálogo de conceptos de cada una de las obras ejecutadas en el ejercicio fiscal 2022 por el H. Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, el sujeto obligado informó que acuerdo con el criterio de interpretación del INAI número SO/003/2017 “**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información**”, por lo que, no estamos obligados a elaborar el documento denominado “catálogo de conceptos” que usted solicita, motivo del presente recurso de revisión.

Es necesario determinar si el sujeto obligado conforme a la normatividad aplicable en materia de obra pública, tiene o no la obligación de que en los archivos del área responsable de resguardar la información referente a los expedientes integrados con motivo de las obras ejecutadas en el ejercicio 2022, obre la información requerida por el solicitante ahora parte recurrente, consistente en el catálogo de conceptos de las obras ejecutadas en ese ejercicio fiscal.

En este sentido, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, dispone:

Artículo 1. *Las disposiciones de esta ley, son de orden público y de interés social, tienen por objeto regular el gasto público destinado a las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, ejecución, conservación, mantenimiento y control de la obra pública y servicios relacionados con la misma, que contraten o ejecuten las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Ayuntamientos de los Municipios del Estado.*

Se prohíbe a las Entidades y Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos del Estado, la celebración de fideicomisos, otorgamiento de mandatos, celebración de contratos o convenios o cualquiera otro tipo de actos jurídicos y materiales, cuyo objeto o finalidad sea evadir el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

Artículo 20. *Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, elaborarán los programas de obra pública, en los que se incluirá la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación estatal y municipal del desarrollo, considerando:*

- I.- Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica de la realización de la obra;*
- II.- Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;*



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



- III.- Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las principales, las de infraestructura, las complementarias y las accesorias; así como las acciones para poner aquellas en servicio;
 - IV.- Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra;
 - V.- Los resultados previsibles;
 - VI.- La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación;
 - VII.- Las unidades responsables de su ejecución, así como las fechas previstas de iniciación y terminación de cada obra;
 - VIII.- Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios;
 - IX.- La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, así como la obtención de los permisos de construcción necesarios;
 - X.- La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de la obra que se realice por contrato, y en caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios, las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de equipos o de cualquier otro accesorio relacionado con la obra, los cargos para pruebas y funcionamiento, así como los indirectos de la obra;
 - XI.- Los trabajos de conservación, mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes inmuebles a ejecutar;
 - XII.- Las instalaciones para que las personas con discapacidad puedan acceder y transitar por los inmuebles que sean construidos; las que, según la naturaleza de la obra, podrán constituir en rampas, puertas, elevadores pasamanos, asideras, pavimento podotáctil y otras instalaciones análogas a las anteriores que coadyuven al cumplimiento de tales fines;
 - XIII.- Los convenios de coordinación entre Dependencias, Entidades o Ayuntamientos que intervengan en su ejecución; y,
 - XIV.- Las demás previsiones que deban tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra.
- Los dictámenes de factibilidad y/o validaciones a las que se refiere la fracción primera de este artículo serán vigentes cuando menos dos años.

Artículo 22. Los programas de Obra Pública que elaboren las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apegándose a los precios vigentes en el mercado, debiendo incluir en los presupuestos los costos correspondientes a:

- I.- Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran;
- II.- Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios;
- III.- La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, y los permisos necesarios de construcción;
- IV.- La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de la obra que se realice por contrato y, en el caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios, las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de mano de obra, de equipo o de cualquier otro accesorio relacionado con la obra, los cargos adicionales para prueba y funcionamiento, así como los indirectos de la obra;
- V.- Las obras complementarias de infraestructura, las relativas a la conservación, restauración, mitigación y mejoramiento del impacto ambiental que genere la obra;
- VI.- Los trabajos de conservación, mantenimiento ordinario, preventivo y correctivo de los bienes inmuebles a ejecutar;





VII.- Las determinaciones sobre el presupuesto total de la obra, como los relativos a los ejercicios en que esta se ejecute, en los casos de obras cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal; y,

VIII.- Las demás previsiones que deban tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra.

Para el exacto cumplimiento de lo dispuesto por este artículo los Ayuntamientos, podrán solicitar asesoría a la Secretaría o a la Contraloría.

Artículo 24. Los contratos para la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con la misma, por regla general se asignarán mediante el procedimiento de licitación pública, para que los contratistas presenten proposiciones solventes en sobres cerrados, los que serán abiertos públicamente a fin de asegurar al Estado o a los Municipios las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

Artículo 25. Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos bajo su responsabilidad podrán contratar obra pública bajo las siguientes modalidades:

I.- Por licitación pública;

II.- Por invitación restringida a cuando menos tres Contratistas; y,

III.- Por adjudicación directa.

En el caso de las fracciones II y III se estará a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 46 de la presente Ley.

Artículo 27. Las obras públicas que se contraten por licitación pública, se basarán en la convocatoria que formulará la convocante para que los contratistas presenten

proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto de manera pública, a fin de asegurar al Estado o Municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Las etapas que comprenderá el procedimiento de licitación pública, son las siguientes:

I.- Publicación de la convocatoria;

II.- Venta de bases;

III.- Visita al lugar en donde se realizará la obra y la junta de aclaraciones;

IV.- Presentación, recepción y apertura de las propuestas técnicas y económicas;

V.- Análisis de propuestas y emisión del dictamen;

VI.- Notificación del fallo; y,

VII.- Suscripción del contrato.

Artículo 28. Las licitaciones públicas podrán ser:

I.- Estatales, cuando por el monto de la obra así proceda, y donde únicamente deberán participar contratistas locales. La publicación de la convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en un diario de mayor circulación en el Estado;

II.- Nacionales, cuando previa investigación de mercado, que realice la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento convocante, se advierta que los contratistas Estatales, no cuentan con la capacidad técnica y económica para la ejecución de la obra pública de que se trate y también cuando por el monto de la obra así proceda, la publicación se haga en el Diario Oficial de la Federación y en un diario de mayor circulación en el país; e



III.- Internacionales, cuando por el monto y características técnicas de las obras así proceda, se convocará a contratistas nacionales y extranjeros, publicándose la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y en un diario de circulación nacional. Solamente se realizarán licitaciones de carácter internacional, cuando previa investigación de mercado, que realice la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento convocante, se advierta que los contratistas nacionales no cuentan con la capacidad técnica y económica para la ejecución de la obra pública de que se trate; cuando sea conveniente en términos del precio, o bien, cuando sea obligatorio conforme a lo establecido en los Tratados Internacionales o se refiere a obra pública financiada con créditos externos otorgados al Gobierno del Estado.

Podrá negarse la participación de contratistas extranjeros en licitaciones internacionales, cuando con el país del cual sean nacionales no se tenga celebrado un Tratado o ese país no conceda un trato recíproco a los contratistas mexicanos.

Artículo 30. *Las convocatorias para participar en las licitaciones públicas deberán publicarse por una sola vez en los términos previstos en el artículo 31 de esta ley, las cuales podrán referirse a una o más obras públicas y dependiendo de su naturaleza y de los requerimientos de las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, se incorporarán al sistema electrónico de contrataciones gubernamentales, conteniendo como mínimo los siguientes requisitos:*

I.- Identificación del convocante;

II.- Naturaleza de la licitación, nombre de la obra y ubicación de la misma;

III.- La indicación del lugar, fecha y horario en que los interesados podrán obtener las bases y especificaciones de la licitación, el costo y forma de pago de las mismas. Cuando el documento que contenga las bases implique un costo, este será fijado sólo en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de los documentos que se entreguen;

IV.- Lugar, fecha y hora de la celebración de la visita al sitio de la obra y de la junta de aclaraciones;

V.- La fecha estimada de inicio y terminación de los trabajos;

VI.- La experiencia o capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación, de acuerdo con las características de la obra y demás requisitos generales que deberán cumplir los interesados;

VII.- La descripción general de la obra y el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos objeto de la obra pública de que se trate;

VIII.- La fecha, hora y lugar de la presentación de proposiciones y apertura técnica y económica;

IX.- La información sobre los porcentajes a otorgar por concepto de anticipos; y,

X.- Los criterios generales conforme a los cuales se adjudicará el contrato

Artículo 36. *En las licitaciones públicas, la entrega de proposiciones se hará por escrito mediante dos sobres cerrados en forma inviolable que contendrán por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica, la que deberá contener como mínimo:*

A.- En el aspecto técnico, los documentos que contendrá el sobre cerrado según las características de la obra serán:

I.- Manifestación escrita de no encontrarse en los supuestos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación;

II.- Manifestación escrita de conocer el sitio de los trabajos, así como de haber asistido o no a las juntas de aclaraciones que se celebren;





III.- Datos básicos de costos de materiales y del uso de la maquinaria de construcción, puestos en el sitio de los trabajos, así como de la mano de obra a utilizarse;

IV.- Relación de maquinaria y equipo de construcción, indicado si son de su propiedad o rentados, su ubicación física o vida útil;

V.- Programas calendarizados de ejecución de los trabajos, utilización de la maquinaria y equipo de construcción, adquisición de materiales y equipo de instalación permanente; así como utilización del personal técnico, administrativo, obrero y de servicios, encargado de la dirección, supervisión y administración de los trabajos, en la forma y términos solicitados;

VI.- En su caso, manifestación escrita de las partes de la obra que subcontratará, o de los materiales o equipo que pretenda adquirir, que incluya su instalación;

VII.- Relación de contratos de obra que tenga celebrados con la Administración Pública, con particulares, incluyendo el acta de entrega-recepción de la obra o cualquier otro documento que acredite la experiencia o capacidad técnica requerida;

B.- En el aspecto económico, los documentos que contendrá el sobre cerrado según las características de la obra serán:

I.- Carta compromiso de la proposición

II.- Catálogos de conceptos, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios propuestos e importes parciales y el total de la proposición;

III.- Análisis de los precios unitarios de los conceptos solicitados, estructurados con costos directos, costos indirectos, costos de financiamiento y cargo por utilidad.

El procedimiento de análisis de los precios unitarios podrá ser por asignación de recursos calendarizados, o por el rendimiento por hora o turno.

Los costos directos incluirán los cargos por conceptos de materiales, mano de obra, herramientas, maquinaria y equipo de construcción. Los costos indirectos estarán representados con un porcentaje del costo directo, dichos costos se desglosarán en los correspondientes a la administración de oficinas centrales, de las obras, de seguros y de fianzas.

El costo de financiamiento de los trabajos estará representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos; para la determinación de este costo deberán considerarse los gastos que realizará el contratista en la ejecución de los trabajos, los pagos por anticipos y estimaciones que recibirá, y la tasa de interés que aplicará, debiendo adjuntarse el análisis correspondiente.

El cargo por utilidad será fijado por el contratista mediante un porcentaje sobre la suma de los costos directos, indirectos y financiamiento, así como los cargos por INFONAVIT, SAR e Inspección de Contraloría.

IV.- Programas de montos mensuales de ejecución de los trabajos, de la utilización de la maquinaria y equipo de construcción, adquisición de materiales y equipos de instalación permanente, así como de utilización del personal de técnico, administrativo y de servicios encargado de la dirección, supervisión y administración de los trabajos, y del técnico, administrativo y obrero, encargado directamente de la ejecución de los trabajos; en la forma y términos solicitados.



Artículo 38. *El acto de presentación y apertura de las proposiciones, lo presidirá el titular de la Dependencia o de la Entidad convocante, y para el caso de los Ayuntamientos, lo presidirá el Presidente Municipal, pudiendo designar por escrito y bajo su responsabilidad a un servidor público subordinado que lo represente, quien será el único facultado para aceptar o rechazar propuestas; así mismo se invitará en calidad de observadores a un representante de las Cámaras y Colegios que correspondan y a los representantes de las Dependencias y Entidades que conforme a sus atribuciones deban asistir, dicha invitación se hará con una anticipación no menor a cinco días hábiles a la fecha de celebración del acto; el cual se desarrollará en las siguientes etapas:*

I.- La primera etapa se iniciará en la hora, fecha y lugar señalados y se tomará lista de asistencia a los participantes. Acto continuo los participantes entregarán sus proposiciones en sobres cerrados y se procederá únicamente a la apertura del sobre que contenga la propuesta técnica en el orden en que se recibieron, rubricándose por los participantes todas las propuestas técnicas presentadas; aquellas propuestas que hubiesen omitido alguno de los requisitos exigidos en las bases, se desecharán y el sobre que contenga la propuesta económica correspondiente, será devuelto por la convocante diez días naturales después de la fecha en que se de a conocer el fallo. Los sobres que contengan las propuestas económicas de aquellos participantes cuyas propuestas técnicas no fueron desechadas, se rubricarán por los participantes y los servidores públicos de la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento convocante y quedarán en custodia de la propia convocante, quien informará la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo la segunda etapa. Durante este período la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento hará el análisis detallado de las propuestas técnicas aceptadas.

Cuando la naturaleza de la licitación lo permita y las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos lo consideren procedente, en este mismo acto se podrán aperturar tanto las propuestas técnicas como las económicas; previo análisis y dictamen técnico correspondiente.

Se levantará el acta de la primera etapa, en la que se harán constar las propuestas técnicas presentadas y aceptadas, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron, el acta será firmada por los participantes entregándoseles copia de la misma.

II.- En la segunda etapa que se celebrará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración de la primera etapa, se procederá a dar (sic) conocer el resultado del análisis de propuestas técnicas y a la apertura de las propuestas económicas de los participantes cuyas propuestas técnicas no hubieren sido desechadas en la primera etapa o en el análisis detallado de las mismas, y se dará lectura en voz alta al importe total de las propuestas que cubran los requisitos exigidos en las bases. Los participantes rubricarán el catálogo de conceptos, en que se consignen los precios y el importe total de los trabajos objeto de la licitación.

Cuando el número de participantes sea excesivo, por economía, las propuestas técnica y económicas podrán ser firmadas únicamente por tres de ellos. La elección de estos, la realizarán de común acuerdo los participantes, haciéndose constar dicha situación en el acta correspondiente.

La convocante informará a los participantes de la fecha, hora y lugar en que se celebrará la junta pública en la cual se dará a conocer el fallo, misma que





deberá celebrarse dentro de los diez días hábiles contados a partir de la fecha fijada para la segunda etapa, y podrá diferirse por una sola vez, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de diez días hábiles contados a partir del plazo establecido originalmente.

Se levantará acta de la segunda etapa, en la que se hará constar las propuestas aceptadas, sus importes, así como las que hubiesen sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los participantes y se les entregará copia de la misma.

Artículo 39. *La Dependencia, Entidad o Ayuntamiento convocante, para efectuar el análisis de las proposiciones, elaborará el dictamen basándose en cuadro comparativo de las mismas; para ello deberán verificar que las mismas incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de licitación; que el programa de ejecución sea factible de realizar dentro del plazo establecido, con los recursos considerados por la convocante, y que las características, especificaciones y calidad de los materiales a utilizar sean los requeridos por la convocante.*

Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, verificarán que el cálculo e integración de los precios unitarios sea el correcto, conforme a las disposiciones administrativas que expida la Secretaría, mediante un acuerdo secretarial publicado en el Periódico Oficial.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes, y por tanto satisfacen la totalidad de los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien haya presentado la proposición cuyo precio sea el más bajo.

Como resultado de lo anterior y de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en las bases, la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento convocante, emitirán el dictamen que servirá de fundamento para el fallo.

En el dictamen se señalará quien es el contratista cuya oferta presenta las mejores condiciones para el Estado o Municipio, según corresponda. Así mismo se especificarán los lugares que correspondieron a los demás participantes, con el monto y la mención de las proposiciones que en su caso, hayan sido desechadas.

Artículo 40. *En la junta pública en la que se de a conocer el fallo de la licitación, se levantará el acta correspondiente, la cual será firmada por los asistentes, entregándoseles copia de la misma. La omisión de firma de los contratistas no invalidará el contenido y efectos del acta. Si a quien se le haya adjudicado el contrato no esta presente, se le notificará el fallo correspondiente en un plazo no mayor de tres días hábiles.*

Se podrá optar por comunicar el fallo a los participantes, mediante escrito con acuse de recibo o bien colocar un anuncio en la tabla de avisos de la convocante, siempre que así se hubiere señalado en las bases correspondientes. En ambos casos se comunicará el resultado por escrito a la Contraloría, o al Órgano Interno de Control respectivamente, en un plazo no mayor a cinco días posteriores a la emisión del fallo.

Contra la resolución que contenga el fallo, no procederá recurso alguno, pero los participantes podrán inconformarse en los términos del artículo 87 de esta Ley.





Artículo 44. El procedimiento de invitación restringida, se sujetará a las siguientes disposiciones:

I.- En las invitaciones se indicarán como mínimo los aspectos contemplados en el artículo 31 de esta Ley;

II.- Los interesados que acepten participar lo manifestarán por escrito y quedarán obligados a presentar su proposición y a garantizar la seriedad de la misma, en términos de los artículos 31 fracción XI, y 37 de esta Ley;

III.- Los plazos para la presentación de las propuestas, se fijarán para cada operación de manera discrecional por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento convocante, atendiendo al monto, características, especialidad, condiciones y complejidad de los trabajos a ejecutarse;

IV.- La apertura de los sobres podrá llevarse a cabo sin la presencia de los participantes, sin embargo, deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento en dicho acto;

V.- Obligatoria la convocante deberá elaborar el cuadro de análisis comparativo de las propuestas y verificará que estas cumplan con los requisitos exigidos en la respectiva invitación, desechando aquellas que no cumplan con los mismos. De la misma forma elaborará un dictamen de las proposiciones, el cual contendrá los razonamientos técnicos, económicos y legales que sustenten el fallo correspondiente; dicho fallo será notificado de manera personal a los participantes;

VI.- Para que este procedimiento se inicie deberá de existir obligatoriamente la presentación de tres proposiciones, y sin éste requisito se dejará sin efecto; pero una vez cumplido el mismo, deberá continuarse hasta su conclusión, no obstante que en el acto de apertura y análisis de las propuestas se desechen algunas por no reunir los requisitos que les sean exigidos en la invitación correspondiente; y,

VII.- Para el caso de que ninguna de las propuestas presentadas sea satisfactoria a las necesidades o requerimientos de la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento convocante, éstas procederán a convocar a un nuevo procedimiento de invitación restringida, a personas físicas y/o morales que cuenten con la capacidad técnica y económica requerida para la ejecución de la obra, y si este se vuelve a declarar desierto, el titular de la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento determinará lo conducente debiendo informar a las instancias correspondientes.

Artículo 47. Los contratos que deban formalizarse como resultado de la adjudicación, deberán suscribirse en un término no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado el fallo correspondiente al contratista ganador de la licitación.

Si el contrato no se formaliza dentro del plazo que establece éste artículo, por causas imputables al ganador la licitación, éste será sancionado por la convocante, mediante el pago de una cantidad igual al 5% del importe total de su proposición, adjudicándose el contrato a la segunda proposición solvente más baja, siempre que esta no exceda del 10% del precio del primero.

Artículo 51. Todo contrato de obra pública deberá reunir los siguientes requisitos:

I.- Identificación de las partes del contrato;

II.- Capacidad de las partes para contratar de acuerdo con las Leyes respectivas;

III.- Objeto del contrato;

IV.- Autorización de la inversión para cubrir el compromiso derivado del contrato;



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



V.- *Determinación del valor de la obra a precio alzado o sobre la base de precios unitarios, sin perjuicio de las modalidades que establezcan las partes;*

VI.- *Descripción pormenorizada de la obra que deba ejecutarse, debiéndose acompañar como parte integrante del contrato, el proyecto ejecutivo, especificaciones, programas y presupuestos, y la bitácora de obra correspondientes;*

VII.- *Bases generales para la modificación de los contratos en cuanto a monto, plazo o proyecto, mediante la suscripción de convenios adicionales; para lo cual deberán observar lo dispuesto por el artículo 52 de esta Ley;*

VIII.- *Porcentajes, números y fechas de exhibición y amortización de los anticipos para inicio de trabajos y para compra o producción de los materiales;*

IX.- *Forma y términos de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato, así como los defectos o vicios ocultos de la obra;*

X.- *Fechas de iniciación y conclusión de la obra;*

X Bis.- *El porcentaje mínimo de mano de obra local que los contratantes deberán incorporar en obras públicas o servicios relacionados a ejecutarse en pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas, o zonas consideradas con cierto grado de marginación, no será menor del 50% de lo requerido.*

XI.- *Las causas de rescisión administrativa de los contratos, por contravención a los términos del mismo o por contravenir las disposiciones de esta Ley;*

XII.- *La facultad que tendrá la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, para suspender la ejecución de la obra por causa justificada y debidamente probada;*

XIII.- *Requisitos y condiciones de entrega y recepción de los trabajos;*

XIV.- *Cláusulas relativas a la presentación y pago de las estimaciones de trabajos ejecutados en tiempo y forma;*

XV.- *Cláusulas penales que por incumplimiento del contrato deban aplicarse;*

XVI.- *El procedimiento de ajuste de costos, el cual será determinado en las bases y deberá regir durante la vigencia del contrato;*

XVII.- *Cláusulas que contemplen, que durante la vigencia de un contrato de obra, ocurran circunstancias de orden económico imprevistas, en las cuales desde luego no exista dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes, dichos costos podrán ser revisados para convenir las nuevas condiciones de cumplimiento o su terminación anticipada; y,*

XVIII.- *Porcentaje de pago por los servicios de vigilancia, inspección y control de los trabajos a ejecutarse, los cuales podrán efectuarse por la Contraloría o cuando esta lo considere conveniente podrá optar por la contratación de empresas de la iniciativa privada, bajo su exclusiva responsabilidad.*

De los preceptos legales en estudio, se desprende que el catálogo de conceptos, es primordial que exista en materia de obra pública, toda vez, que es indispensable para realizar el estudio de mercado, presupuesto y estimación de la obra, el cual formará parte del anexo técnico de las bases de la convocatoria, ya que constituirá las partidas que se pretendan contratar a través del procedimiento de licitación pública, mismo que formará parte de las propuestas técnica y económica del licitante en el caso de licitaciones públicas, así como, de las propuestas técnica y económica tratándose de invitaciones restringidas a cuando menos tres

contratistas, las cuales formaran a su vez parte integrante del acta de fallo del procedimiento de adjudicación de que se trate y en el caso de adjudicaciones directas, formará parte del presupuesto y del contrato de obra.

Asimismo, la propuesta económica elaborada conforme al catálogo de conceptos, adjudicada en el procedimiento respectivo, formará parte del contrato de obra, documentales que su totalidad forman parte del expediente técnico,

Por consiguiente, en el presente caso, la información requerida en la solicitud de información, consistente en el catálogo de conceptos, obra en los archivos del área que conforme a sus atribuciones, funciones o competencias sea responsable de resguardar los expedientes técnicos de las obras ejecutadas por el sujeto obligado, razón por la cual, el sujeto obligado en ningún momento tendrá la necesidad de elaborar un documento ad hoc para atender la solicitud motivo del medio de impugnación que nos ocupa.

En esta tesitura, la naturaleza de la información solicitada es pública, sin embargo, no refiere a una obligación que el sujeto obligado deba poner a disposición del público, sin necesidad de que medie una solicitud, como se advierte del contenido de la fracción XXVIII del artículo 70, artículo 71 fracción II, incisos a) y b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, en lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, sin embargo, no puede ser considerada como confidencial o reservada, en términos de lo previsto en el artículo 6 fracciones XVIII y XXI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, preceptos legales que establecen:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

[...]

***XXVIII.** La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberán contener, por lo menos, lo siguiente:*

***a)** De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida;*



1. *La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
2. *Los nombres de los participantes o invitados;*
3. *El nombre del ganador y las razones que lo justifican;*
4. *El Área solicitante y la responsable de su ejecución;*
5. *Las convocatorias e invitaciones emitidas;*
6. *Los dictámenes y fallo de adjudicación;*
7. *El contrato y, en su caso, sus anexos;*
8. *Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
9. *La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;*
10. *Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así, como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;*
11. *Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, procurando el objeto y fecha de celebración;*
12. *Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratadas;*
13. *El convenio de terminación, y*
14. *14. El finiquito.*

b) De las adjudicaciones directas:

1. *La propuesta enviada por el participante;*
2. *Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
3. *La autorización del ejercicio de la opción;*
4. *En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;*
5. *El nombre de la persona e su ejecución;*
6. *La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;*
7. *El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de su ejecución de los servicios u obra;*
8. *Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
9. *Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;*
10. *El convenio de terminación, y*
11. *El finiquito”.*

[...]”.

“Artículo 71. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y Municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

II. Adicionalmente, en el caso de los municipios:

- a) El contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos, y
- b) Las actas de sanciones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sanciones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos”.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

“Artículo 6. Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

XVIII. Información Confidencial: La información en posesión de los sujetos obligados, que refiera a la vida privada y/o los datos personales, por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto a aquellos casos en que así lo contemple la presente Ley y la Ley de la materia;

(...)

XXI.- Información Reservada: La información pública que por razones de interés público sea excepcionalmente restringido el acceso de manera temporal, de conformidad con el Título Tercero, Capítulo I de la presente Ley;

(...).”

“Artículo 30. Además de lo señalado en el artículo 71 de la Ley General, y en esta Ley, los Municipios del Estado, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada la siguiente información:

- I. El catálogo de falta o infracciones que contengan los ordenamientos municipales, con las sanciones a que se pueden hacer acreedores quienes incurran en el supuesto, así como el monto mínimo y máximo de las multas que pudieran ser aplicadas en su caso.
- II. El monto de los recursos públicos recibidos de la Federación y el Estado, así como el monto de los ingresos propios recaudados;
- III. Las cantidades recabadas por concepto de multas, así como, en su caso, el uso o aplicación que se les den;
- IV. Los indicadores de gestión de los servicios públicos que presten;
- V. En su caso, el contenido de la Gaceta Municipal
- VI. El calendario con las actividades culturales, deportivas y recreativas a realizar;
- VII. Las actas de sesiones de cabildo;
- VIII. La información que muestre el estado que guarda su situación patrimonial, incluyendo la relación de los bienes muebles e inmuebles y los inventarios relacionados con altas y bajas en el patrimonio del municipio;
- IX. Los empréstitos, deudas contraídas a corto, mediano y largo plazo, así como la enajenación de bienes;

- X. *Respecto al ejercicio del presupuesto: un reporte trimestral sobre la ejecución de las aportaciones federales y estatales, pudiendo identificar el programa para el cual se destinaron y, en su caso, el monto del gasto asignado por el propio municipio;*
- XI. *Las rutas establecidas en planos y tarifas de transporte público en la página oficial y en lugares públicos visibles;*
- XII. *Las obras priorizadas, el monto económico asignado a cada una de ellas, así como el avance y conclusión de cada una de las obras a las que se han asignado recursos públicos;*
- XIII. *Los informes de gobierno anuales una vez presentados y difundidos ante la ciudadanía;*
- XIV. *Las versiones públicas de los contratos celebrados con las empresas a quienes se les han asignado la construcción de la obra pública;*
- XV. *El atlas municipal de riesgos;*
- XVI. *Las ordenanzas y reglamentos municipales aprobados y vigentes; El Bando de Policía y Gobierno deberá publicarse o ponerse a disposición del público, dentro de los 90 días siguientes del inicio de cada administración municipal.*
- XVII. *Los planes de desarrollo municipal; y*
- XVIII. *Las demás que determinen las Leyes*

Todos los Municipios podrán solicitar al Órgano Garante, que de manera subsidiaria divulgue vía electrónica la información pública de oficio que señala este capítulo. Para ello, el Congreso del Estado deberá hacer las previsiones presupuestales que se requieran para la integración y publicación en línea de la información obligatoria en medios electrónicos”.

En consecuencia, resulta fundado el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente en su recurso de revisión, por tanto, es procedente que el sujeto obligado proporcione el catálogo de conceptos de cada una de las obras ejecutadas en el ejercicio fiscal 2022.

Quinto. Decisión.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la ley de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta y le proporcione la información consistente en el catálogo de cada una de las obras ejecutadas en el ejercicio fiscal 2022.

Sexto. Plazo para el cumplimiento.

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de

Oaxaca, así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada a la parte recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

Séptimo. Medidas de Cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 78 del Reglamento del Recurso de Revisión; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.

Octavo. Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Noveno. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

Resuelve:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del considerando primero de esta resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la ley de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta y le proporcione la información consistente en el catálogo de cada una de las obras ejecutadas en el ejercicio fiscal 2022.

Tercero. Con fundamento en la fracción IV del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada a la parte recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

Cuarto. Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del tercer párrafo del artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; de persistir su incumplimiento se aplicarán la medidas de apremio previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica de este Órgano Garante con las constancias correspondientes, para que en uso de sus facultades y en su caso conforme a lo dispuesto por el artículo 175 de la Ley de la Materia, presente la denuncia ante la Fiscalía General del Estado por la comisión de algún delito derivado de los mismos hechos.



Quinto. Protéjanse los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente resolución.

Sexto. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

Séptimo. Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada Ponente

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Comisionado

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Mtro. José Luis Echeverría Morales



Secretario General de Acuerdos

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0427/2023/SICOM.

